



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS

DE AREQUIPA

REGLAMENTO
COMISION ELECTORAL Y
DE LAS ELECCIONES
2015

CAPITULO I. DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 1. La Comisión Electoral es el órgano encargado de conducir con plena autonomía el proceso electoral.

Artículo 2. La Comisión Electoral estará compuesta por cinco (5) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, hábiles, los que serán designados por sorteo público por el Consejo Directivo. Su Presidente y Secretario serán elegidos entre sus miembros.

Artículo 3. Para ser miembro de la Comisión Electoral se requiere tener una antigüedad no menor de diez (10) años de colegiado.

Artículo 4. Existe incompatibilidad para ser miembro de la Comisión Electoral en los siguientes casos:

- a. Por integrar una lista de candidatos para la renovación de cargos del Consejo Directivo.
- b. Por ser miembro del Consejo Directivo en función.
- c. Por estar incurso en las causales establecidas en el artículo 16° del Estatuto.

Artículo 5. La Comisión Electoral se regirá por lo dispuesto en el Capítulo XXII del Estatuto y su Reglamento.

CAPÍTULO II. DE LAS ELECCIONES

Artículo 6. Las elecciones para la renovación total del Consejo Directivo se realizarán cada dos (2) años, en la primera quincena del mes de noviembre del segundo año de gestión del Consejo Directivo en ejercicio, debiendo convocarse para este acto con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendarios.

Artículo 7. Para elegir, se requiere ser miembro ordinario hábil y en goce de todos sus derechos estatutarios y reglamentarios.

Artículo 8. El Decano del Consejo Directivo en ejercicio de sus funciones no podrá postular como candidato al mismo cargo o como integrante de lista para el Consejo Directivo siguiente.

Los demás miembros del Consejo Directivo en funciones podrán postular integrando una lista de candidatos y ejercer cualquier cargo directivo, solo por dos periodos de gestión consecutivos. También se encuentran incursos en estas limitaciones los directivos del Consejo Directivo vigente que hayan renunciado o que dejen de ejercer sus funciones como Director por algunas de las causales establecidas para tal efecto.

Artículo 9. Los candidatos que postulen para la renovación de los cargos del Consejo Directivo establecidos en los artículos 35° y 37° del Estatuto, deberán integrar una lista completa y además cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Para Decano o Vice Decano, tener doce (12) años de colegiado y ser miembro hábil.
- b. Para Director o miembro suplente, tener seis (6) años de colegiado y ser miembro hábil.
- c. Aceptar, por escrito, el cargo para el que postula.
- d. No haberse encontrado en condición de inhábil por falta de pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias por lo menos tres (3) meses antes de la postulación como candidato a cualquier cargo directivo.
- e. Los candidatos para los cargos indicados en los numerales precedentes deberán acreditar haber sufragado en las últimas elecciones.
- f. No podrán postular a ningún cargo directivo del Colegio quienes hayan sido objeto de sanción disciplinaria, mientras dure la sanción.

Artículo 10. Queda prohibida toda propaganda de candidatos o listas, mediante avisos, inscripciones, murales, pintas etc., dentro o fuera del local institucional. En todo caso, la propaganda deberá referirse exclusivamente al programa o plan de acción que ofrezcan los candidatos y no podrán contener referencias directas al programa o a la persona o familiares de los candidatos oponentes ni podrán contener frases o términos considerados maliciosos lesivos o

injuriantes, igualmente cuando se trata de correos electrónicos difamatorios e insultantes. El Presidente de la Comisión Electoral recibirá el recurso de queja por contravención a esta norma y luego de la evaluación de la Comisión, de encontrar fundado dicho recurso dispondrá el retiro de la propaganda objetada o su rectificación escrita en los mismos medios en los que fuera difundida, asimismo se dispondrá una investigación policial para averiguar el origen de los correos electrónicos maliciosos o insultantes.

Artículo 11. El titular de la lista sobre cuya propaganda haya recaído el fallo a que se refiere el artículo anterior, es el obligado y responsable de cumplimiento de lo dispuesto por el Comité Electoral, bajo sanción de ser declarada anulada o inhábil la lista, esté o no inscrita. No cabe apelación ante el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III. DE LOS PERSONEROS

Artículo 12. El titular de la lista de los candidatos deberá presentar y acreditar un personero ante la Comisión Electoral para los efectos de la inscripción y un personero para cada mesa del día del sufragio. Los personeros tienen facultad para revisar los padrones y plantear las tachas que consideren procedentes, las que serán resueltas dentro de las veinticuatro (24) horas de presentadas a la Comisión Electoral. El hecho de no acreditarse personeros no invalidará el acto y el resultado del sufragio.

La acreditación se hace por escrito y en duplicado. Estará firmada por el candidato que encabece la lista, y reconocida y autorizada por el presidente de la Comisión Electoral. El duplicado quedará en los archivos de la Comisión Electoral.

Artículo 13. Para el Proceso Eleccionario se requerirá por lo menos dos listas. Las listas de candidatos deberán estar respaldadas con la firma de al menos el diez por ciento (10%) del total de miembros hábiles determinado a la fecha de la convocatoria a elecciones. Los miembros de la orden hábiles sólo podrán respaldar con su firma a una lista de candidatos, de hacerlo a dos o más listas, serán

consideradas no válidas para ninguna de ellas, además será sancionado el adherente con la inhabilitación del ejercicio profesional por el lapso de 3 meses.

CAPÍTULO IV. DEL SUFRAGIO

Artículo 14. En el acto de sufragio:

- a. El voto es secreto, universal, directo y obligatorio.
- b. La votación para Consejo Directivo se hará por lista nominal completa.
- c. El resultado del escrutinio es revisable, siempre y cuando el 10% de Miembros electores como mínimo lo exijan.
- d. Durante el sufragio solo permanecerán en las mesas los miembros de ellas y personeros de las listas de candidatos, debidamente acreditados.
- e. El presidente de mesa, luego de identificar al elector utilizando solamente su carnet institucional o DNI y el Padrón Electoral, le hará firmar este y le entregará el Voto en cuyo recuadro el elector marcara el número de la lista de su preferencia, cuando esté en la cámara secreta.
- f. El Orden y Respeto. Los candidatos y lectores están en obligación de respetar antes, durante y después del proceso electoral a los participantes y los resultados de este proceso.
- g. En todo momento el acceso de la puerta principal del Local del Colegio debe estar libre en un perímetro de 25 metros, no se permitirá propaganda dentro del local institucional.

Artículo 15. Para efectos del cómputo de los votos sufragantes, se considerará el total de votos emitidos, los que incluyen los siguientes:

- a. Votos correctamente emitidos.
- b. Votos en blanco.
- c. Votos nulos o viciados.
- d. Si durante el escrutinio se presentara alguna observación de parte de algún personero, dicha observación será analizada y evaluada por la Comisión Electoral, cuyo fallo será inapelable.
- e. El escrutinio se hará en mesa, recotando los votos emitidos que deben coincidir con el número de electores. Los

resultados serán consignados en una acta pre- codificada, para los efectos de la consolidación de los resultados.

- f. Las observaciones, impugnaciones y nulidades se resolverán en mesa en el mismo día.

Artículo 16. Con la finalidad de no crear controversias al momento del escrutinio, se consideran:

- Votos correctamente emitidos. Cuando el punto de la intersección del aspa (x) o cruz (+) se encuentra dentro del recuadro de uno o de hasta dos candidatos.
- Votos en blanco.- La cédula que no tiene marca alguna.
- Votos Nulos.- El realizado con una marca diferente a un aspa (x) o cruz (+); o cuando la intersección del aspa (x) o cruz (+) está fuera del recuadro; o se marca por más de dos candidatos, así como las demás previstas en el artículo 37° de la Resolución N° 700-2009-CNM de la ONPE.

Artículo 17. Concluido el escrutinio y siempre que se alcance el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos correctamente emitidos de los sufragantes, la Comisión Electoral proclamará a la lista de candidatos elegidos.

Artículo 18. En caso de no alcanzar el porcentaje indicado en el artículo precedente, se convocará a nuevas elecciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, fijando nueva fecha dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de la última elección, entre las dos listas de candidatos de mayor votación.

En esta segunda elección resultará como ganadora la lista de candidatos que obtenga mayoría simple.

Artículo 19. Cualquiera de las dos listas de candidatos clasificados puede optar por renunciar a la siguiente elección, siempre que su decisión la haga conocer a la Comisión Electoral antes de la orden de publicación de la convocatoria respectiva. En este caso la Comisión Electoral proclamará ganador a la lista de candidatos no renunciante.

CAPÍTULO V. DE LA PROCLAMACION

Artículo 20. El resultado final sobre la elección del nuevo Consejo Directivo, será oficiado de inmediato al Consejo Directivo en ejercicio.

Artículo 21. Se complementará la proclamación con la publicación de los resultados del escrutinio y la nómina de la lista ganadora, en el diario judicial y en el de mayor circulación de la localidad.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 22. Todo lo actuado en el proceso electoral se hará constar en el Libro de Actas de la Comisión Electoral. El Consejo Directivo, una vez informado por la Comisión Electoral oficializará la fecha de transmisión de cargos. El acto de entrega de cargos por el Consejo Directivo saliente, será en la 2da. Quincena del mes de diciembre.

Artículo 23. Los miembros ordinarios que no hayan sufragado en las elecciones podrán justificar con evidencia documentaria su incumplimiento, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, por carta, al Consejo Directivo. Para que proceda la justificación deberá ser miembro hábil, de acuerdo con lo establecido por el artículo 110 del Estatuto. Si vencido el plazo los infractores no justifican su incumplimiento, quedarán suspendidos de sus derechos establecidos en el artículo 14° de este Estatuto, por el término de ciento veinte (120) días calendarios. La suspensión quedará sin efecto mediante el pago de una multa equivalente a tres (3) cuotas ordinarias. El Consejo Directivo formalizará la suspensión mediante comunicación escrita.

Artículo 24. Toda Comunicación de todo el Proceso Electoral será directamente entregada a la Comisión Electoral.

Artículo 25. En caso de ausencia a tres reuniones por alguno de los integrantes Titulares de la Comisión Electoral, será reemplazado por un miembro suplente, y en caso de no existir ningún miembro suplente, se convocara a uno de los miembros sorteados, y por último, en caso de no aceptación por ningún miembro sorteado, La Comisión Electoral solicitará al Decano un sorteo en presencia de los candidatos a Decano o presencia de notario.

Artículo 26. Lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Comité Electoral; además, sus resoluciones de ser el caso, son inapelables.

Arequipa, 2015 septiembre 16

CPCC Jesusa Yolanda Mamani Bautista
Presidenta

CPCC Domingo Antonio Rodríguez Núñez
Vice Presidente

CPCC Juan José Enríquez Guerra
Secretario

CPCC Teo Cecilia Huayhua Sarco
Vocal

CPCC María Del Rosario Valle Chirinos
Vocal